

612

RESOLUCION N°

CORRIENTES, 29 MAR 2011

VISTO:

EL Expediente N° 320-14-2-647/11, caratulado: "DIRECTOR DE ENSEÑANZA TECNICA - MINIST. DE EDUC. Y CULTURA - E/ANTEPROYECTO DEL DOCUMENTO BASE DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTE - CAPITAL", y;

CONSIDERANDO:

QUE La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución de CFE N° 47/08, la Resolución Ministerial N° 2457/10, la Declaración de la Conferencia Nacional de Educación Técnico Profesional del Bicentenario

QUE la Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica.

QUE la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

QUE uno de los propósitos específicos de la Educación Técnico Profesional es formar técnicos medios en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.



///.-

612
29 MAR 2011

///(2)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

QUE el Art. N° 15 de la Ley 26.058 dice:” El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados”.

QUE asimismo el Art. N° 16 de la Ley 26.058 dice:” Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caer a las empresas”.

QUE la Resolución N° 47/08 del CFE, y la Resolución Ministerial N° 2457/10, definen a las prácticas profesionalizantes como: “aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo”.

QUE la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió dictamen N° 622 del 14 de marzo de 2011;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Documento Base “Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional correspondiente al Nivel Secundario”, que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

///.-



///(3)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

Artículo 2°.- FACULTAR, a la Dirección de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, a adoptar las medidas complementarias que resulten necesarias para efectivizar la ejecución del Anexo habilitado por el artículo 1° de esta norma.

Artículo 3°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General de este Ministerio.

Artículo 3°.- REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura


ORLANDO A. MACÍAS
MINISTRO
Ministerio de Educación

///(4)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

ANEXO.

DOCUMENTO BASE.

PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

I. INTRODUCCIÓN

1. Las instituciones de educación técnico-profesional tienen una larga tradición en el desarrollo de estrategias para vincular a sus alumnos con prácticas y ámbitos ligados al mundo del trabajo. Estas estrategias formativas asumen distintas formas - aún dentro de una misma institución- y se plasman en propuestas heterogéneas en cuanto a sus objetivos, participantes, carácter institucional, recursos asignados para su desarrollo y el lugar que ocupan dentro del proceso formativo de los alumnos. Multiplicidad de formas que dan cuenta de los distintos y valiosos caminos que pueden seguirse para desarrollar lo que denominamos Prácticas Profesionalizantes.
2. Estas prácticas pueden llevarse a cabo en distintos entornos de aprendizaje -tanto dentro como fuera del establecimiento escolar-, y organizarse a través de diversas actividades formativas. A su vez, se integran a la propuesta curricular, como el cuarto campo de formación. Cualquiera sea la forma que adopten y los modos en que se concreten, incluso más allá de sus objetivos explícitos e inmediatos, las Prácticas Profesionalizantes cumplen un rol fundamental en la Educación Técnico Profesional. Por ello, posibilitan a los alumnos un acercamiento a formas de organización y relaciones de trabajo; experimentar procesos científico-tecnológicos y socioculturales que hacen a las situaciones de trabajo, reflexionar críticamente sobre ellos y proporcionar a la institución educativa insumos para favorecer la relación con el mundo del trabajo.
3. Este documento presenta los criterios que deben ordenar el desarrollo de las prácticas profesionalizantes, teniendo en cuenta su inclusión en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058.



/// (5) corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

4. Se presenta la definición de las Prácticas Profesionalizantes en la que se pretende señalar su específica naturaleza de estrategias formativas y el objetivo fundamental de su inclusión en el currículo. Luego se intenta especificar la definición mediante sus finalidades más generales, los criterios operacionales que servirán para su elección e implementación, los propósitos institucionales que se espera satisfacer con ellas, y las modalidades que se han reconocido hasta el presente.

II. DEFINICIÓN.

5. Las prácticas profesionalizantes son aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por las instituciones educativas y referenciadas en situaciones de trabajo y/o desarrolladas dentro o fuera de la escuela.
6. Su objeto fundamental es poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico.
7. Asimismo, pretenden familiarizar e introducir a los estudiantes en los procesos y el ejercicio profesional vigentes para lo cual utilizan un variado tipo de estrategias didácticas ligadas a la dinámica profesional caracterizada por la incertidumbre, la singularidad y el conflicto de valores.
8. Serán organizadas, implementadas y evaluadas por la institución escolar y estarán bajo el control de la propia institución y de la respectiva autoridad jurisdiccional.

III. FINALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

9. En tanto las Prácticas Profesionalizantes aportan elementos significativos para la formación de un técnico que tiene que estar preparado para su inserción inmediata en el sistema socio productivo, es necesario en el momento de su diseño e implementación tener en cuenta algunas de las siguientes finalidades:



///(6)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- a) *Reflexionar críticamente sobre su futura práctica profesional, sus resultados, objetivos e impactos sobre la realidad social.*
- b) *Reconocer la diferencia entre las soluciones que se basan en la racionalidad técnica y la existencia de un problema complejo que va más allá de ella.*
- c) *Enfrentar al alumno a situaciones de incertidumbre, singularidad y conflicto de valores.*
- d) *Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.*
- e) *Comprender la relevancia de la organización y administración eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.*
- f) *Familiarizarse e introducirse en los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.*
- g) *Favorecer su contacto con situaciones concretas de trabajo en los contextos y condiciones en que se realizan las Prácticas Profesionalizantes, considerando y valorando el trabajo decente en el marco de los Derechos Fundamentales de los trabajadores y las condiciones de higiene y seguridad en que se desarrollan.*
- h) *Reconocer la especificidad de un proceso determinado de producción de bienes o servicios según la finalidad y característica de cada actividad.*

IV. CRITERIOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

10. Los siguientes criterios caracterizan las Prácticas Profesionalizantes en el marco del proyecto institucional:

- *Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.*
- *Estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula.*
- *Desarrollar procesos de trabajos propios de la profesión y vinculados a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico.*
- *Poner en práctica las técnicas, normas, medios de producción del campo profesional.*

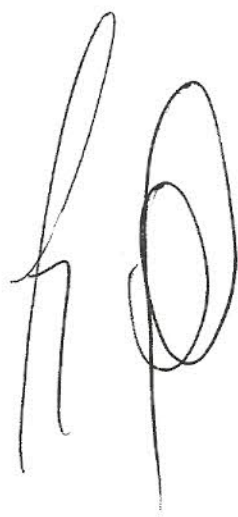


///(7)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- *Identificar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional, cuando corresponda.*
- *Posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde la institución educativa su transferibilidad a las distintas situaciones y contextos.*
- *Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.*
- *Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico.*
- *Poner en juego los desempeños relacionados con las habilitaciones profesionales.*

V. IMPLICANCIAS INSTITUCIONALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

11. Un punto que es necesario atender en el momento de planificar las Prácticas Profesionalizantes refiere a que las mismas son una clara oportunidad para vincular a la institución educativa con el sistema socio productivo de su entorno. Son una posibilidad de romper el aislamiento y la desconexión entre escuela y organizaciones de diversos tipos del mundo socio productivo.
12. Con ese propósito las Prácticas Profesionalizantes, además de sus objetivos formativos para el estudiante, se encaminarán a:
 - I. *Fortalecer los procesos educativos a través de instancias de encuentro y retroalimentación mutua con organismos del sector socio productivo y/o entidades de la comunidad, que generen procesos de obtención de la información y reconocimiento mutuo de demandas y necesidades mutuas.*
 - II. *Fomentar la apertura y participación de la institución educativa en la comunidad.*
 - III. *Establecer puentes que faciliten la transición desde la escuela al mundo del trabajo y a los estudios superiores.*
 - IV. *Integrar a los diversos actores de la comunidad educativa y relacionarlos institucionalmente con los del sistema socio productivo.*



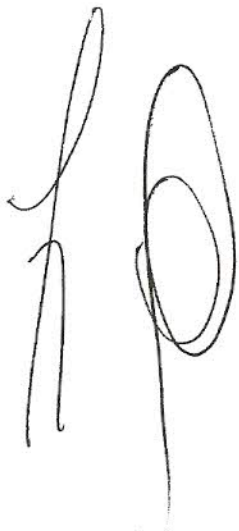
///(8)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- V. *Reconocer las demandas del contexto socio productivo local.*
- VI. *Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción, que pueda servir como insumo para el desarrollo y un eventual ajuste de las estrategias formativas.*
- VII. *Generar espacios escolares de reflexión crítica de la práctica profesional y sus resultados e impactos.*
- VIII. *Conocer los procesos de producción referidos a su perfil profesional y el ejercicio profesional vigentes.*
- IX. *Comprender la relevancia de la organización eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.*
- X. *Tomar conciencia de la importancia del trabajo decente en el marco de los Derechos de los Trabajadores y del respeto por las condiciones de higiene y seguridad en que debe desarrollarse.*
- XI. *Promover la puesta en marcha de saberes profesionalizantes significativos en procesos socio-productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico, tecnológico, técnico y socio-político.*
- XII. *Desarrollar estrategias que faciliten a los estudiantes la transacción desde la escuela al mundo del trabajo.*
- XIII. *Promover el conocimiento del trabajo como valor que, en tanto superador del concepto de empleo y la lógica del lucro, posee finalidades solidarias, estructurantes de la identidad y organizadoras de la vida en sociedad.*

VI. MODALIDADES.

13. Estas prácticas pueden asumir diferentes formatos, siempre y cuando mantengan con claridad los fines formativos y criterios que se persiguen con su realización. Estas podrán ser entre otros:

- *Pasantías en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales.*





Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Corrientes

612

29 MAR 2011

- *Proyectos productivos articulados entre la escuela y otras instituciones o entidades.*

///(9)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- *Proyectos didácticos / productivos institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, o destinados a satisfacer necesidades de la propia institución escolar.*
- *Proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de las existentes.*
- *Emprendimientos a cargo de los alumnos.*
- *Organización y desarrollo de actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad.*
- *Diseño de proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región.*
- *Alternancia de los alumnos entre la institución educativa y ámbitos del entorno socio productivo local para el desarrollo de actividades productivas.*
- *Propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales.*
- *Empresas simuladas.*

14. Cualquiera sea el formato que adopten las Prácticas Profesionalizantes, debe respetar los siguientes criterios para su implementación en el marco del Proyecto Institucional.

- *Deberán estar planificadas desde las instituciones educativas, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin y una autoridad educativa, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.*
- *Incluirán el desarrollo de procesos de trabajo, propios de la profesión y vinculados a fases, procesos o subprocesos productivos del área ocupacional.*
- *Deberán orientarse a la puesta en práctica de los saberes, técnicas, normas y medios de producción del campo profesional.*
- *Identificarán las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional.*

/// (10) corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

VII. ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN.

15. Realizarán las Prácticas Profesionalizantes los alumnos que estén cursando el 7mo año de la Educación Secundaria Técnica, correspondiente a las especialidades que tenga en vigencia como propuestas formativas la jurisdicción. En todos los casos, las Prácticas Profesionalizantes tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme con la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y la Ley Provincial N° 5735.
16. El Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) como Consejo Asesor del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, tendrá por finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre la Dirección de Enseñanza Técnica, en sus distintas Especialidades vigentes, como las posibles propuestas formativas que la jurisdicción adopte a futuro.
17. La Dirección de Enseñanza Técnica y las coordinaciones incluidas en la misma, deberán establecer propuestas pedagógicas y organizativas que favorezcan el desarrollo de Prácticas Profesionalizantes en todas las Especialidades de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.

VIII. EQUIPO DOCENTE DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES. ROLES Y FUNCIONES. CARACTERÍSTICAS.

18. El carácter de acción formativa de las Prácticas Profesionalizantes y el hecho de que sean organizadas por las instituciones de Educación Técnico Profesional, remite al necesario protagonismo que han de tener los responsables de la educación, garantizando la presencia continua y concreta de la institución, a través de procedimientos de gestión académica y administrativa y de la presencia de actores institucionales que asuman la coordinación de la práctica en todo el proceso. Este es el rol que se espera de los docentes encargados de coordinar y guiar estas prácticas.



///(11)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

19. Respecto de este rol y su necesidad la LETP en su Art. N° 16 afirma: *“Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caer a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa”*.
20. Es preciso distinguir dos roles distintos: el docente coordinador y el docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes, a los que corresponden funciones y actividades diferenciadas.

IX. DOCENTE COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

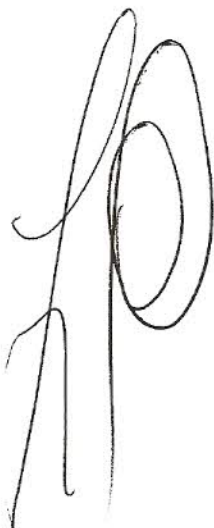
21. Estarán dentro de sus funciones:

- ✓ *Construir un plan o proyecto de Prácticas Profesionalizantes en el marco del proyecto institucional en acuerdo de las organizaciones involucradas.*
- ✓ *Gestionar las vinculaciones de la institución educativa con los diversos sectores y actores de la comunidad.*
- ✓ *Verificar la información obtenida de diferentes organismos sobre los espacios de práctica en los ámbitos productivos.*
- ✓ *Definir, junto con las organizaciones con las que se establece vinculación, las condiciones y normas en que funcionarán las Prácticas Profesionalizantes.*



///(12)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- ✓ *Gestionar en el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) los acuerdos con las organizaciones en la cual se realizarán las prácticas cuando corresponda.*
- ✓ *Acompañar a los docentes a cargo de alumnos que realizan prácticas.*
- ✓ *Realizar tramitaciones en nombre de la institución educativa ante organismos gubernamentales.*
- ✓ *Controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas.*
- ✓ *Participar en las actividades de evaluación.*
- ✓ *Interpretar las características productivas de la región para facilitar la inserción laboral de los egresados.*
- ✓ *Construir a la construcción del proyecto local y/o regional de Prácticas Profesionalizantes.*
- ✓ *Acreditar las Prácticas Profesionalizantes junto al docente en los casos previstos ítem 29.*



/// (13) corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

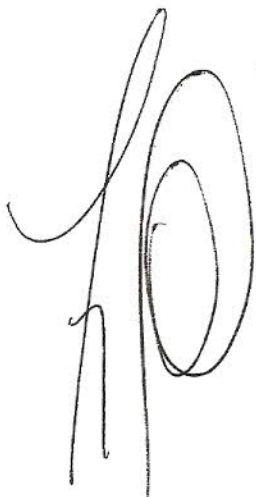
22. Los docentes a cargo de la Coordinación Institucional de las Prácticas Profesionalizantes deberán poseer conocimientos en gestión y del mundo productivo local y regional en relación al proyecto institucional en un contexto de una concepción amplia de la enseñanza. Estos antecedentes académicos y profesionales junto al proyecto pedagógico de las Prácticas Profesionalizantes de la institución serán evaluados por la Coordinación Pedagógica del Consejo Provincial de Educación Trabajo y Producción (COPETyP), dependiente de la Dirección de Enseñanza Técnica, quienes elaborarán un dictamen de aprobación de los agentes que en cada una de las instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario de la provincia se le asigne esta función.

23. El cargo de Coordinador Institucional de Prácticas Profesionalizantes Institucional deberá cubrir una carga horaria correspondiente a 24 hs didácticas.

X. DOCENTE A CARGO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES POR ESPECIALIDAD.

24. Estarán dentro de sus funciones:

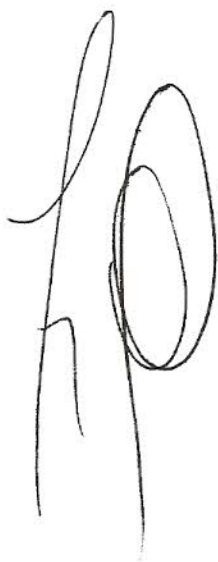
- ✓ *Gestionar las actividades de los alumnos de las Prácticas Profesionalizantes.*
- ✓ *Articular con el coordinador institucional a fin de acceder a la información del sector socio productivo y las vinculaciones existentes que este le brinde.*
- ✓ *Articular con los otros docentes de la carrera en función los aspectos técnicos curriculares.*



///(14)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- ✓ *Planificar con los otros docentes de aprendizaje de los alumnos, así como metodología de trabajo y cronograma de ejecución.*
- ✓ *Coordinar las prácticas en los entornos productivos a través de diversos formatos (producción seriada, proyectos, asistencia técnica, etc.)*
- ✓ *Planificar el contenido del espacio curricular/ o aspecto formativo con articulación horizontal o transversal con los contenidos de los otros espacios, talleres, laboratorios, etc.*
- ✓ *Planificar la tarea del grupo de alumnos.*
- ✓ *Orientar y acompañar a los alumnos en las actividades de desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.*
- ✓ *Realizar actividades de evaluación de los alumnos, así como participar con el coordinador de la evaluación del proceso de vinculaciones de la institución con su comunidad.*

25. Los docentes a cargo de las Prácticas Profesionalizantes por especialidad deberán acreditar formación técnica específica en el área de la tecnicatura y experiencia laboral en el sistema productivo. Estos antecedentes académicos y profesionales, junto al proyecto pedagógico de las Prácticas Profesionalizantes serán evaluados por la coordinación pedagógica del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) perteneciente a la Dirección de Enseñanza Técnica, quien elaborará un dictamen de aprobación del agente y su correspondiente práctica.



///(15)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

26. El cargo de Docente de Practicas Profesionalizantes Institucional deberá cubrir una carga horaria correspondiente a 24 hs didácticas.
27. Los horarios de las Prácticas Profesionalizantes se establecerán entre las 7 hs y las 20 hs. En aquellos casos cuyas profesiones determinen otro horario, se deberá solicitar la autorización a la supervisión técnica de cada institución.

XI. ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

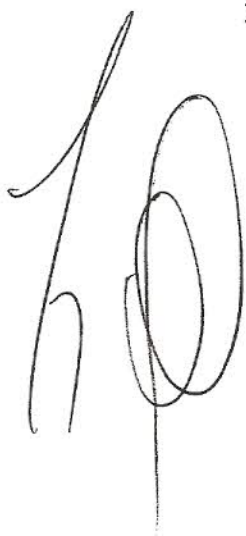
28. La acreditación de las Prácticas Profesionalizantes se realizará según la normativa vigente de evaluación, acreditación y promoción.
29. Los alumnos podrán acreditar el espacio de Prácticas Profesionalizantes, mediante el sistema de pasantía vigente o experiencia laboral certificada, si el docente a cargo y el Coordinador institucional lo consideran pertinente.
30. Independientemente de la acreditación del espacio de la Práctica Profesionalizante que se establece en el diseño curricular, los alumnos podrán recibir una constancia de la Práctica Profesionalizante donde se explicitarán las actividades desarrolladas, el tiempo total de las prácticas, así como las instituciones en donde se realizaron.

XII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

A - De los organismos centrales de Conducción Educativa.

31. El Ministerio de Educación y Cultura a través de la Dirección de Enseñanza Técnica deberá:

- *Suscribir convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre el Ministerio de Educación y Cultura, y el Ministerio*



///(16)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- *de Producción, Trabajo y Turismo, los Municipios, las Organizaciones gremiales y Empresarias y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionales.*
- *Extender la cobertura de los seguros en función de las necesidades de las Prácticas Profesionalizantes para docentes y alumnos. En los casos de instituciones de gestión privada estas deberán extender la cobertura para docentes y alumnos que participen en las Prácticas Profesionalizantes.*

32. A través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP):

- *Gestionar la concreción de convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo, los Municipios, las Organizaciones gremiales y Empresarias y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionales.*
- *Llevar el registro actualizado de Organizaciones (públicas o privadas) que desarrollan programas de Educación y Trabajo.*
- *Promover y difundir la realización de las Prácticas Profesionalizantes en todos sus formatos a los sectores del sistema social de la producción y del trabajo en las distintas localidades y regiones educativas.*
- *Informar periódicamente a la Dirección de Enseñanza Técnica y a través de ésta a la Subsecretaría de Trabajo de la provincia, la cantidad de alumnos practicantes, formatos, horarios y organizaciones.*
- *Notificar a la autoridad del área de la Subsecretaría de Trabajo sobre las características, como así también al Seguro contratado por el Ministerio de Educación y Cultura conforme se trate de docentes y alumnos.*



///(17)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

33. A través de las Instituciones Educativas:

- *Asesorar en los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos necesarios para la implementación.*
- *Supervisar los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos de las Prácticas Profesionalizantes.*
- *Tomar la intervención de su competencia en materia de selección de proyecto y personal docente.*

B - De las organizaciones Públicas y Privadas.

34. Las organizaciones públicas y/o privadas, que acuerden incorporar alumnos para las Prácticas Profesionalizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- *Suscribir acuerdos entre las organizaciones y las escuelas para la realización de las Prácticas Profesionalizantes. En estos acuerdos se establecerán los horarios en que se realizarán, los datos de las organizaciones, las obligaciones de las partes y los responsables del acuerdo. La firma de los acuerdos serán refrendados por los responsables de la organización productiva y el director de la institución educativa.*
- *Designar un responsable para coordinar las actividades de los alumnos dentro de la organización o empresa, en conjunto con el docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes.*
- *Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los practicantes y avalar los certificados que acrediten las actividades desarrolladas durante las prácticas.*



///(18)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- *Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo proveyendo de la indumentaria necesaria en relación a la tarea y el entorno.*

C - De las Instituciones Educativas.

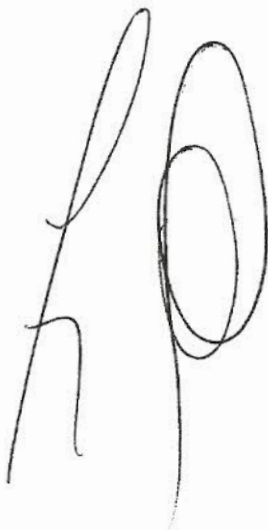
35. Las Instituciones Educativas deberán:

- *Planificar, organizar y supervisar las Prácticas Profesionalizantes en coordinación con la organización o empresa involucrada en articulación con el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) y la Dirección de Enseñanza Técnica.*
- *Informar a la Supervisión Técnica correspondiente la suscripción efectuada con los diferentes organismos.*

D – De los alumnos de las Prácticas Profesionalizantes.

36. Los alumnos que realicen Prácticas Profesionalizantes deberán:

- *Llevar a cabo las diversas tareas asignadas por docentes y/o tutores.*
- *Cumplir con las normas de convivencia propias del ámbito laboral.*
- *Cumplir con la asistencia y puntualidad prevista.*
- *Cuidar y mantener los equipamientos e insumos de la organización o empresa.*
- *Hacer reserva de la información manipulada dentro de la organización o empresa.*



///(19)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

- *Utilizar uniformes e indumentaria específica para la realización de las tareas asignadas, dentro del ámbito de desarrollo de la práctica.*
- *Respetar las normas de seguridad e higiene.*

XIII. DURACIÓN.

37. La duración de las Prácticas Profesionalizantes no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de las horas reloj de la formación técnica específica en ninguna especialidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario vigente.
38. La duración será de 12 horas didácticas semanales para todas las especialidades de Nivel Secundario.


NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura


ORLANDO A. MACCIÓ
MINISTRO
Ministerio de Educación y Cultura